

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que Expropia por causa de Utilidad Pública, el Bien Inmueble identificado como: predio rústico denominado “Santa Cruz Guadalupe” en la población de Momoxpan del Distrito Judicial de Cholula, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

6/oct/2020 DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expropia por causa de Utilidad Pública, el bien inmueble identificado como: LA FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO TRES DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SANTA CRUZ GUADALUPE" EN LA POBLACIÓN DE MOMOXPAN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, mismo que se encuentra ubicado en Boulevard Forjadores de Puebla, marcado con el número oficial 8315, Cuautlancingo, Puebla; con una superficie de 47,514.61 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el considerando VI del presente Decreto y que será destinado para la ejecución del proyecto denominado "*Parque Urbano Smart*".

CONTENIDO

DECRETO 3
PRIMERO 3
SEGUNDO..... 3
TERCERO..... 3
CUARTO 3
QUINTO..... 3
SEXTO 4
SÉPTIMO..... 4
OCTAVO..... 4

DECRETO

PRIMERO

Se expropia por causa de Utilidad Pública, el bien inmueble identificado como: LA FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO TRES DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SANTA CRUZ GUADALUPE" EN LA POBLACIÓN DE MOMOXPAN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, inmueble que se encuentra ubicado en Boulevard Forjadores de Puebla, con el número oficial 8315 (ocho mil trescientos quince), Cuautlancingo, Puebla; con una superficie de 47,514.61 m² (cuarenta y siete mil quinientos catorce metros cuadrados sesenta y un decímetros cuadrados) de terreno y con las medidas y colindancias descritas en el considerando VI (seis romano) del presente Decreto.

SEGUNDO

El inmueble expropiado será destinado para la ejecución del proyecto denominado "*Parque Urbano Smart*", en términos de los considerandos III (tres romano) y V (cinco romano) del presente Decreto de Expropiación.

TERCERO

Se ordena publicar el presente Decreto de Expropiación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

CUARTO

En términos de los artículos 8 y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobernación, al C. Alejandro Maccise Tame, el presente Decreto.

QUINTO

En términos de lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, para que se inscriba el presente Decreto Expropiatorio en el folio que corresponda al inmueble identificado como LA FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO TRES DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SANTA CRUZ GUADALUPE", EN LA POBLACIÓN DE MOMOXPAN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA.

SEXTO

Se instruye a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Administración, para que en términos del artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, procedan a la ocupación plena del bien inmueble materia del presente Decreto de Expropiación.

SÉPTIMO

Se autoriza a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Administración para que se apoyen de aquellas autoridades a las que les corresponda intervenir, incluyendo a las instituciones conducentes en materia de Seguridad Pública, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

En caso de que en la ocupación plena del inmueble materia del presente Decreto se encuentren bienes muebles dentro del mismo, estos deberán ser entregados al propietario de estos. En caso de no encontrarse en el lugar el propietario de los bienes, estos quedarán en resguardo de la Secretaría de Administración, dejándose constancia de la diligencia en las actuaciones, con inventario pormenorizado de dichos bienes.

OCTAVO

La indemnización se realizará en estricto apego al Capítulo IV de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, y conforme a lo establecido en el Considerando VII (siete romano) del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto Expropiatorio entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica.